

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2018-00480, informando que la apoderada de la parte actora y de la demandada Agencia de Infraestructura del Meta, allegaron las diligencias de notificación del demandado Consorcio Centro Integral y la llamada en garantía Seguros del Estado S. A. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00480 00

Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Andrés Alexander Barón contra Agencia de Infraestructura del Meta y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandado **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL** fue notificado personalmente el 4 de julio de 2022, conforme a los postulados del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual guardó silencio dentro del término legal, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda.

De otra parte, la apoderada de la demandada **AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META**, allegó la diligencia de notificación de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, la cual una vez revisada se observa que no reúne los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por cuanto en el mensaje respectivo no se indicó que se trataba de la notificación personal del auto que admitió el llamamiento en garantía y el auto admisorio de la demanda, sin adjuntar la constancia de acuso o de entrega.

No obstante, lo anterior, **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, a través de apoderado allegó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del

Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo y del llamamiento en garantía que por medio de apoderado presentó **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo al demandado **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**, el 4 de julio de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo y llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, en virtud de reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y no contestada por parte del **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.736.378 y Tarjeta Profesional 237.338 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: SEÑALAR el próximo **15 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 136 de fecha 11 de octubre de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6df19a755f7009e32ee1f5562350c9c9add89612ea1952c0c501c3ace4a0bcb**

Documento generado en 10/10/2022 04:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>